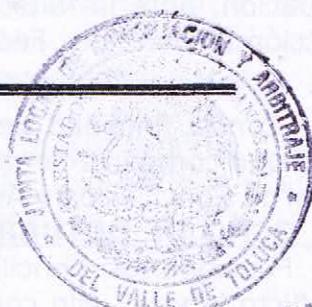




Nueva



UNTA ESPECIAL  
NO. CINCO

### ACUERDO DE RADICACIÓN

**EXPEDIENTE: J.5/551/2019**

**KARINA ACOSTA VARGAS**

**VS.**

**TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P. Y OTROS.**

**TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

**VISTO**, el escrito presentado ante Oficialía de Partes de esta Junta, en esta misma fecha, con número de folio **020634**, suscrito por la **C. RENATO GUERRERO HIDALGO**, quien se ostenta como apoderada legal de la parte actora en el presente juicio y atento a su contenido, **SE PROVEE**.

**I.-** Se tiene por recibido y radicado el escrito inicial de demanda ante esta Junta Especial Número **CINCO**, al cual se le asigna el número y se registra en el libro de Gobierno respectivo.

**II.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 739 al 744, 746 al 750, 870 al 883 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, se señalan las **TRECE HORAS DEL DÍA QUINCE DE OCTUBRE DOS MIL DIECINUEVE**, para que tenga verificativo una audiencia de **CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES**, en el presente conflicto laboral, apercibiendo a las partes que para el caso de no comparecer el día y hora antes señalados se les tendrá por inconformes con todo arreglo conciliatorio; a la parte actora por reproducido en vía de demanda su escrito inicial de demanda; a la parte demandada se le tendrá por contestada la demanda en sentido afirmativo.- Cabe mencionar, que la audiencia se programa en la fecha referida debido a que existe una excesiva carga de trabajo en desproporción a la capacidad instalada y a los recursos insuficientes, materiales y humanos, con que cuenta esta Junta para atender la enorme demanda de usuarios que intervienen en los juicios laborales, lo que impide la tramitación de los juicios dentro de los términos legales previamente establecidos por la Ley, por tratarse de causas de fuerza mayor.- Lo anterior tiene sustento en la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el rubro **"TÉRMINOS PROCESALES PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTÚA INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS, SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y A LAS CARACTERÍSTICAS DEL CASO."**

**III.** Se requiere a la parte demandada para que señale domicilio dentro del lugar de residencia de esta Junta (**RAFAEL M. HIDALGO ORIENTE NO. 301, ESQUINA CON PROLONGACIÓN IGNACIO LÓPEZ RAYÓN, COLONIA CUAUHTEMOC, PRIMER PISO, TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO**), ya que de lo contrario, las subsecuentes notificaciones de carácter personal se le harán por boletín laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.- **SE EXHORTA A LA PARTE DEMANDADA PARA QUE DE CONTESTACIÓN A LA DEMANDA POR ESCRITO, EXHIBIENDO COPIA SIMPLE DE LA MISMA PARA CORRER TRASLADO AL ACTOR, APERCIBIDA QUE DE NO HACERLO, LA JUNTA LA EXPEDIRÁ A SU COSTA**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 878 Fracción III de la Ley Federal del Trabajo.

**IV.** Se hace del conocimiento de las partes que sus abogados patronos o asesores legales, deberán acreditar ser abogados o licenciados en derecho con cédula profesional o personas que cuenten con cédula de pasante que debe estar vigente y expedida por la autoridad competente para ejercer dicha profesión, de conformidad con lo dispuesto por la fracción II del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo,

**CONSIDERÓ EL LEGISLADOR AL**

**señalar domicilio dentro del lugar de residencia de esta Junta, ya que de no hacerlo, la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca expedirá a su costo la correspondiente notificación por boletín laboral.**

13-09-2019

**V.-5** Se hace del conocimiento de las partes que en las audiencias y diligencias se requiere de la presencia física de las mismas, de sus representantes o de sus apoderados, para lo cual deberán identificarse a juicio de la Junta, con documento oficial, en la inteligencia de que, para el caso de no hacerlo así, no será válida su actuación, ante la falta de certeza jurídica, tal y como lo establece el artículo 884 fracción IV de la Ley Federal del Trabajo. - demanda y del presente acuerdo.

**VI.-** Con la finalidad de lograr un acuerdo conciliatorio, **SE CITA A LAS PARTES** para que comparezcan ante el C. Presidente de la Junta Especial Número Cinco de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, a las **ONCE HORAS del próximo día OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE**, para que con apoyo de los CC. Funcionarios Conciliadores, se busquen alternativas de solución del presente conflicto laboral, ello con fundamento en lo dispuesto por el artículo 876 fracción V de la Ley Federal del Trabajo y en atención a que la audiencia de conciliación, demanda y excepciones, ya no puede ser diferida por conciliación.-----

**VII.-** Se comisiona al C. Actuario de esta junta para que se constituya en el domicilio del demandado **TE CREEMOS, S.A. DE C.V. S.F.P. Y/O TE CREEMOS, S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R. Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR (NOMBRE COMERCIAL) Y/O CONSULTORES A RUM, S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO** ubicada en AVENIDA EL CANAL, NÚMERO 27, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO e indistintamente el ubicado en AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS ORIENTE, NÚMERO 9 A, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50450 y proceda a notificarlos y emplazarlos a juicio con copias debidamente selladas y cotejadas de la demanda y del presente acuerdo.-----

**VIII.- NOTIFÍQUESE EL PRESENTE ACUERDO PERSONALMENTE A LAS PARTES.- A LA PARTE ACTORA EN EL DOMICILIO SEÑALADO A FOJAS UNO DE AUTOS, A LOS DEMANDADOS EN LOS TÉRMINOS ANTES EXPUESTOS.-** Así lo acordó y firmó la C. Auxiliar de la Junta Especial Número **CINCO** de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle de Toluca, ante la C. Secretario de acuerdos con quien actúa y da fe. - **DOY FE.**-----

LIC. MEV

C. AUXILIAR

C. SECRETARIO

LIC. JESÚS D. FLORES HERNÁNDEZ

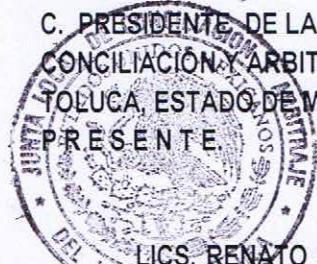
LIC. G. MARICELA ESCUDERO VÁZQUEZ

JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN  
Y ARBITRAJE  
DEL VALLE DE TOLUCA

2019 AGO 21 AM 10:19

C. PRESIDENTE DE LA H. JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL VALLE DE TOLUCA ESTADO DE MÉXICO.

PRESENTES:



LIC. RENATO GUERRERO HIDALGO Y/O ARNULFO GARCIA CARMONA, apoderados legales de la hoy actora KARINA ACOSTA VARGAS, personalidad que acreditamos mediante la carta poder que se adjunta al presente escrito, y señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en: CALLE JOSE MARIA ARTEAGA, NUMERO 402, COLONIA AMERICAS, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, de la manera más atenta exponemos lo siguiente:

Que por medio del presente escrito, nos permitimos entablar formal demanda en la vía ordinaria laboral en contra de: TE CREEMOS S.A. DE C.V. S. F.P. Y/O TE CREEMOS S.A. DE C.V. SOFOM E.N.R Y/O TE CREEMOS FINANCIERA POPULAR (NOMBRE COMERCIAL) Y/O CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V. Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE O PROPIETARIO DE LA FUENTE DE TRABAJO, personas que tienen su domicilio donde pueden ser emplazadas a juicio, el ubicado en: AVENIDA EL CANAL, NUMERO 27, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, Y/O indistintamente el ubicado en : AVENIDA JOSÉ MARÍA MORELOS ORIENTE, NUMERO 9 A, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50450 por lo que solicitamos se comisione al C. Actuario a efecto de que se constituya en el domicilio antes citado y proceda a emplazar a todos y cada uno de los demandados; a efecto de que comparezcan a responder por el pago de las siguientes:

#### PRESTACIONES:

A) El pago de la indemnización constitucional, consistente en 90 días de salario diario integrado, como consecuencia del despido injustificado del cual fue objeto la hoy actora, y en forma accesoria, se reclama el pago de los salarios caídos que se generen desde la fecha del injustificado despido hasta la total culminación del presente conflicto laboral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley Federal del Trabajo.

B) El pago de la prima de antigüedad consistente en 12 días de salario diario, por cada año de servicios prestados, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 162 de la Ley Federal del Trabajo.

C) El pago del aguinaldo del año 2018, y 2019; en su parte proporcional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley Federal del Trabajo.

D) El pago de las vacaciones del año 2018, y 2019; en su parte proporcional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo.

E) El pago de la prima vacacional del año 2018, y 2019; en su parte proporcional, lo anterior con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80 de la Ley Federal del Trabajo.

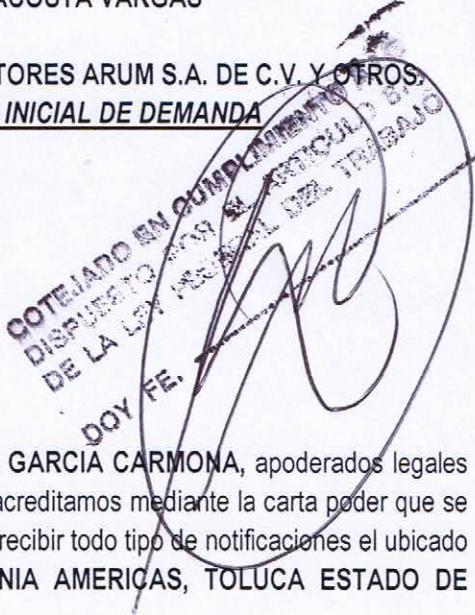
F) El pago del tiempo extraordinario laborado por la hoy actora, a razón de 24 horas extraordinarias laboradas en forma semanal, y por todo el tiempo que duró la relación laboral, en términos de lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley Federal del Trabajo y con las especificaciones que se contienen en el capítulo de hechos.

G).- El pago de los días de descanso obligatorio por lo que hace al año 2018 los días siguientes: el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 01 de mayo, 16 de septiembre, el

KARINA ACOSTA VARGAS

VS.

CONSULTORES ARUM S.A. DE C.V. Y OTROS,  
ESCRITO INICIAL DE DEMANDA



tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de Noviembre, 25 de Diciembre. Por lo que hace al año 2019 los días 01 de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración al 05 de Febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración al 21 de marzo, 01 de mayo, reclamándose los mismos en virtud de que todos ellos fueron laborados por la hoy actora, sin embargo nunca recibo pago alguno por dicho concepto, reclamación que se hace en términos de lo dispuesto por el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo.

H).- La inscripción retroactiva y la regularización de los pagos de cuotas y aportaciones a favor de nuestra representada con el salario real de la hoy actora ante el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) e INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), esta prestación se reclama por todo el tiempo que nuestro representado laboró para los demandados y hasta la culminación del presente conflicto laboral, en virtud de que los demandados se abstuvieron de inscribir y hacer el pago de cuotas y aportaciones obrero patronales con el salario real ante los institutos ya mencionados anteriormente, aun cuando los mismos le retenían dicha cantidad, ya que de no hacerlo así estaría violando los derechos humanos fundamentales de la actora, es decir el derecho a la seguridad social y por ende al pago de una pensión, crédito a la vivienda, motivo por el cual se llama como terceros interesados al INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS) persona que puede ser notificada en el domicilio ubicado en: CALLE JOSE MARIA PINO SUAREZ, NORTE, NUMERO 202, COLONIA SANTA CLARA, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, y al INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), persona que puede ser legalmente notificada en el domicilio ubicado en BOULEVARD MIGUEL ALEMAN VALDES NUMERO 4530, LOCALES DEL 01 AL 07 Y DEL 20 AL 22, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, TOLUCA ESTADO DE MEXICO, manifestaciones que se hacen para los efectos legales a que haya lugar.

I).- El pago de los salarios devengados del periodo comprendido del 01 al 26 de julio del 2019, fundando la reclamación toda vez que fueron laborados por la hoy actora, sin embargo no recibió pago alguno al momento de ser despedido.

J).- El pago de la cantidad de \$5,000.00 por concepto de comisiones del mes de junio del 2019, ya que la hoy actora generó dicha prestación sin embargo nunca recibió pago alguno al momento del despido injustificado.

K).- La nulidad de cualquier documento que implique renuncia de derechos, esto en virtud de que la parte demandada acostumbra obligar a su personal a hacerlos firmar machotes de renuncia y hojas en blanco situación que vulnera los derechos humanos y garantías individuales del actor, así como todos y cada uno de sus derechos sociales que ha adquirido y que por derecho le corresponden.

## HECHOS

1.- En fecha 18 de Febrero del año 2018, los demandados a través del departamento de recursos humanos contrataron los servicios personales y subordinados de la hoy actora, siendo asignada para laborar en el domicilio ubicado en: AVENIDA EL CANAL, NUMERO 27, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO, asignándole la categoría de "ESPECIALISTA DE CRÉDITO INDIVIDUAL", asignándole también desde el inicio de la relación de trabajo un horario de labores comprendido de las 09:00 a las 21:00 horas, gozando de una hora para reponer energías y tomar alimentos; dentro de la fuente de trabajo y encontrándose siempre a disposición de los demandados, esto de lunes a sábado de cada semana, contando con un día de descanso semanal, siendo los días domingos de cada semana, horario que desempeñó hasta su último día de labores, tal y como se desprende de los controles y listas de asistencia y horario que lleva la parte demandada, devengando a últimas fechas la hoy actora un salario quincenal integrado de \$5,500.00, el cual se integraba de la siguiente manera, salario base quincenal \$2,750.00, más la cantidad \$275.00 por concepto de premio de asistencia, más la cantidad de \$275.00 por concepto de premio de puntualidad, más la cantidad de \$500.00 por concepto de transporte, más la cantidad de \$200.00 por concepto de despensa en efectivo, más la cantidad de \$1,500.00 por concepto de bono de

productividad 1, tal y como se desprende de los recibos de pago que la demandada entrego a nuestra representada.

2.- Como se desprende del hecho anterior, nuestra representada laboro por órdenes de los demandados una jornada que rebasaba los límites establecidos por la Ley Federal del Trabajo, es por eso, que por esta vía y forma se les reclama el pago del tiempo extraordinario que laboro durante todo el tiempo de la prestación de servicios; esto es, atendiendo al horario señalado anteriormente la actora laboraba 72 horas semanales las cuales deberán de ser cuantificadas de la siguiente manera: las primeras 48 horas como jornada ordinaria y las 24 horas restantes como jornada extraordinaria, cuantificándose las primeras 9 horas al doble del salario y las 15 restantes al triple tal y como lo disponen los artículos 67 y 68 de la Ley Federal del Trabajo, en la inteligencia de que la jornada ordinaria comprendía de las 09:00 a las 17:00 horas, y la jornada extraordinaria comenzaba a partir de las 17:01 y hasta las 21:00 horas, de lunes a sábado de cada semana.

3.- Durante el tiempo que nuestra representada prestó sus servicios para los demandados, siempre se distinguió por ser una trabajadora honrada, eficiente y responsable, de tal forma que los demandados siempre recibieron a su más entera satisfacción los servicios que les prestó.

4.- No obstante de lo narrado en los hechos anteriores, en fecha 26 de julio del 2019, siendo aproximadamente las 09.00 horas, justo cuando la hoy actora se disponía a ingresar a la fuente de trabajo donde fue asignada, la ubicada en: AVENIDA EL CANAL, NUMERO 27, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO , al encontrarse justamente en la puerta de entrada y salida de la misma, se percató que se encontraba presente la C. LUIS ANTONIO PASCUAL CAYO; quien se ostenta para los demandados como "GERENTE DE SUCURSAL", quien desde luego ejerce funciones de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, mismo que le manifestó a nuestra representada: "KARINA; tengo que informarte que a partir de este momento estás despedida, no pienso discutir, toma tus cosas y retírate por favor ", por lo que ante tales circunstancias, la actora no tuvo otra opción más que retirarse en ese momento del lugar sin mediar palabra alguna. Hechos que fueron presenciados por diversas personas que se encontraban presentes en el lugar donde ocurrieron los hechos narrados; como clientes, público en general y compañeros de trabajo.

Los demandados al momento de despedir en forma injustificada a la hoy actora de su trabajo, se abstuvieron de entregarle el aviso establecido en la Ley Federal del Trabajo, lo que a todas se trata de un despido injustificado.

#### D E R E C H O

Sirven de fundamento en cuanto al fondo de la presente demanda los artículos 123 apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 1 al 33, 331, 343, 685, 692, al 696, 736, 776 al 780, 786 al 830, 836 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

Norman el procedimiento a seguir los artículos 692, 693, 698, 776, 777, 778 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A USTED C. PRESIDENTE; atentamente pido:

ÚNICO.- Tenemos por presentados en tiempo y forma con la personalidad con la que nos ostentamos, solicitando se emplace a juicio a todos y cada uno de los demandados, y en su oportunidad se señale audiencia de Ley correspondiente.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO  
TOLUCA, MÉXICO, 05 DE AGOSTO DEL 2019.**

---

LIC. RENATO GUERRERO HIDALGO.

---

LIC. ARNULFO GARCIA CARMONA.